

Aspar de esquina P^{te} de la ciudad de Victoria respondiendo
a dicho memorial que devni a Vza. m^o Pedro de Gamboa y con
sobre p^{tes} de algunas de las sermandades de la provincia de
alava nombrados ellos la misma provincia y su nombre
que se fizo segun algunas cosas muy contrarias ala verdad
de su oficio y no esta relacion. puden revocacion de las
concordias de la d^{ha} provincia y ciudad de Victoria y con su
madones de las cerca de la eleccion de capitán general
re ferez y sargento de los quatrocientos hombres con que
sirven de subo luntad a V. m^o en las ocasiones que se
ofrecen y para mas lo facilitar dize que la provincia
por si sola la ciudad de Victoria servira con todos 400 hombres
a cuido de los renombra m^o de capitán re ferez y sargento
segun quemas largo. El d^{ho} Memorial se contiene. en su
fin de lo necesario fando por rep etid. d^{ho} que V. m^o
que mandan repeller el d^{ho} memorial y castigar a los
que le daren y que se guarden las d^{has} concordias que
estan en firme y mandando guardar por lo d^{ho}
copiadas y que se guarden en su m^o faver que por la
causa de el memorial la provincia de alava y la firma
que le dan su nombre siendo cierto que no ordeno.
tal cosa la d^{ha} provincia ni puede ordenarla sin
estar junta. Por lo concedido al general que este
causa sin su asistencia no puede faver junta
general y pareca y orel m^o poder que por la
ver acanado a que esta junta se hallen de el d^{ho} diput
general y p^{tes} de las sermandades que son en guerra
y quatro y todos quedando todos de los catayes y
de los los quales Vnanimemente y conforme a lo que
junta general azeren las d^{has} concordias y favian
de las d^{has} de subo y mandados y con los p^{tes}
re bastantissimos que estan para todo lo que

Enellas se supo Arzobispo que los acaos.
Buenen Enquesguarden las concubias que con
Sinterion y que por lo que toca a las ⁸ ~~serm~~
Lo contradiga. y asy due ser repelido de dho
Memorial. Lo que por que como es mermo
Zile de particular y personal a psonas
dize que los asos muy finiestras y contrarias
alabund. a si en lo que a firmam de capitano
don J^o de arana que ~~secretario~~ de 1589 con
los dho 400 ~~combre~~ por que ser fendo con
gran puntualidad y muy justo y contento
de todos los soldados como fue de mas asos
que pretenden dar a entender que si in
dad no a sido muy personas de gran calidad
y suert y esertos en la milia que a m
sido y pcedm ser capitanes de ferez y sargento
como los y en las de mas hermandades de la
provincia. Lo que a firmam que vitua
solosine con 25. soldados y toda la gro
de los de mas por que vitua es por de la
provincia y ser la mas principal de
las qing y quatro ser ¹⁵ de la caueca de
todas ellas y como caueca mas principal
y mayor tiene con qing y seis soldados sin
recapitmi al ferez y sargento que son tres
partes mas que muy de las otras herman
dades. muyos de los quales sirven con dos
y quatro y seis de y menos soldados. Lo que
por que allara bra. my que por ser la dha ciudad
caueca de todas las dhas hermandades fuya
geruio de ella sola nombran dignidad general
que seran yis la caueca de las juntas generales

particularase y fue de todos y el dho
 memorial restaparte y aldo siempre
 13 de Victoria sin que se quedase ninguno
 fuere. y por que hubo de ferir a la Jura
 general de la provincia y Victoria sobre
 quien le guio de nombrar y elegir. aun que
 nunca las hubo sobre que Jura de ferir a la
 diputada general Vizcaino de Victoria el año de
 1534 se nombraron y concertaron en
 la Jura general nombrase tres personas
 las quales se jurasen de tres y tres
 de Victoria con los dos regidores y el general
 que fuese de Victoria. y trayendo y fiores
 todos se metiesen a suerte y lo fuese a quien
 cupiese la suerte. y esta cosa así se confirió por
 se acordada por el dho memoria el año de 1537.
 y desde entonces sea ateniéndose y mbiótable mte.
 no obstante que antes solo Victoria le nombraba Vizcaino
 como esta dho. lo que por que por ser crucea
 la dho ciudad de las dhas hermandades de dho Jura
 memorial restaparte ha estado y por dho vizcaino
 y su nombre de la nombrar capitán al foren
 y fargento de la dho ciudad para los dhos
 400. ombres y todos los anseñando y obides
 ado con gran voluntad como a tales y aun que
 se año pasado de muy le y cuatrocientos y no borta y
 seys segun poner la Jura general en que el
 Jura de nombrar capitán se curio a la Jura
 vizcaino y suel en por mbió de la costumbre
 y en mbió de la Jura real adula en que en
 que los dhos 400 hombres fuesen debajo de
 capitán nombrado por la dho y que a la Jura

de alli adelante = esta real cedula sem
guando por tra celos ss^{os} reyes don
donia y suel. y despus por el emperador
nro señor gloriosa memoria y segund
inviolable mente asy como sin contradi
cion y asy que tratamos Nueva mente la
Junta general de ayer Nombramos de capitan
alferrez y sargento nro condestable Vittoria
por sus meritos y diferencias y que por ende con
servar su derecho y nombramos que asy
por si sola por que enee semio de V. m.
nos subiese y nombramos y para mayor justifi
cacion Vno en queee capitan y alferrez
que se nombrase para los d^{os} 400. hom
bres se nombrase como se nombraban y sele
gim los dignos y canales por las d^{as}.
seis personas tres nombrados y alabes
nombrados y los dos residere y el procu
general de Vittoria y que los nombrasen
los de Vittoria como siempre lo han
lo qual la d^a ciudad de Vittoria y dio
por su jurisdiccion pues notando la d^a
provincia voto en la selecion de capitan
alferrez y sargento se le dieron con la calidad
que el capitan y alferrez fuesen de la d^a
ciudad como siempre lo han sido. y por
esto con nra voluntad Vno En quee toda
Junta general Vna y mes como pareciere de la
ciudad y ayuntamiento de la d^a ciudad y provincia
de alcala de amparo por V. m. y por que
sea y conbeniente saber de Junta y todos.
Las caballerias que se ofresen para nombrar

capitum y los demas oficiales y por otras
consideraciones justas y razonables Nueva
concordia para que se elegiesen por diputacion
general fuesen capitum de los otros 400 hom
bres que es muy conforme a razon y debe ser
y a desu de los principales de cada ciudad
es agido y los otros seys electores mismos
que se elaprimera con cordia si ordeno que
nombrase de tal capitum al furey
surgente y estos quando se elegeren
se diputado miraron como deuen verlo
y quele se eliga por diputacion y capitum
y a que tuyendo consideracion a esto
segun por diputacion y capitum para que se
tuyendo consideracion a esto segun a lo que
combinare para ambos capitulos entre
ellos los bñ de vituina que solos tienen
derecho de voto de tiempo y en memoriale
a esta parte. Y de los quales ay personas
de gran calidat y fuerse y de los otros
en las cosas deley uerda a quien se eligieran
como a esta agui y sobre cosa tan clara y
que muy dubda tiene y puede tener
nos cadendos lugares y pleitos y por tanto
a vna. m. y. d. y se ha mandado reser
de de memoriale y castigar a los que eledion
chiles y enas por dero estatuto y
segund y amplan de de is con cordia.
con firmade como con elab se antiepre
sobre que se ida y no y ostar y a resu.
y informacion de todo lo suso dho en lo necesario

paralelo *Atz* - e tutti agi presu
fidon o lo que el favor de un parte
no mris allende conee *Joan m* necesi
esta escriptura signada de l'uni:
publico e donde can *Joan* como
e unque forma seaze la gce
a m de *Joan* general - a *Joan*
id *Joan* *Joan* *Joan* *Joan*
seu *Joan* *Joan* *Joan* *Joan*